

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2019 0791

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. NADIN SCARLETH PINEDA MORENO, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido y presenta sustitución de poder; como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, de otro lado se negará la sustitución de poder por ser improcedente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. NADIN SCARLETH PINEDA MORENO, apoderada del demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

**2.- DENIÉGUESE** la sustitución de poder por ser improcedente.

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2019 0621

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 79 2018 0830

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, en donde sustituye el poder conferido y solicita que se le reconozca personería a la Dra. ROCIO LOPEZ COMBA, como apoderada judicial del demandado, y esta a su vez solicita entrega de títulos.

De una revisión del presente proceso, se observa que nuevamente, se hace entrada de un proceso que no requiere pronunciamiento por parte del Despacho, teniendo que con auto de fecha 07 de febrero del 2022, se encuentra resuelta la petición que hoy ingresan, por lo que no es de recibo que se sigan ingresando procesos al Despacho con peticiones que se encuentran ya resueltas, causando un desgaste del aparato judicial, por tanto, es necesario requerir a la Oficina de Apoyo, a la Secretaría área de entradas y/o área de oficios, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le dé una lectura mínima a las peticiones que presentan las partes, conforme por lo que el juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Apoyo, y a la Secretaría área de entradas y/o área de oficios, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le dé una lectura mínima a las peticiones que presentan las partes.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2018 0195

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2018 0454

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, y el memorialista no acreditó la misma, el Despacho negará la renuncia de poder, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la renuncia del poder otorgado por el apoderado actor Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40

hoy 22 de marzo de 2022

Fijado a las 8:00 am

DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2016 0297

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020. Entréguese a la parte demandante.

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 864

Al Despacho el escrito allegado por la Sra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicita se decrete la terminación de proceso por pago total, y de otro lado se allega escrito por parte del apoderado de la parte demandada el Dr. DIEGO ALBERTO LAYTON PRIETO donde solicita el reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación del demandado y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

De una revisión del plenario se observa que a la fecha no se ha efectuado cesión del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, y como quiera que no es parte procesal en el presente litigio el Despacho negará la terminación por ser improcedente, de otro lado acorde con la solicitud de reconocimiento de personería y levantamiento de medidas cautelares, se negará por ser improcedente, en razón de que el Dr. DIEGO ALBERTO LAYTON PRIETO fue reconocido como apoderado del demandado mediante auto con fecha 16 marzo 2017 (fl 39 C-1) y como quiera que el proceso sigue en curso se negará el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que el Despacho; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-DENIÉGUESE** la terminación del proceso por improcedente, acorde con lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.

**2.-DENIÉGUESE** la solicitud de reconocimiento de personería y el levantamiento de las medidas cautelares, acorde con lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 04 2018 0235

De acuerdo con el negocio jurídico allegado por la apoderada de la parte demandante, Dra. NOHORA JANNETH FORERO GIL, donde presenta una subrogación del BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), y cesión de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, de otro lado la Dra. MONICA ALEJANDRA ROFRIGUEZ RUIZ, como apoderada del crédito subrogado le confiere poder especial a la Dra. NOHORA JANNETH FORERO GIL.

Como quiera que fue acredita la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), como subrogatario por la suma de \$15.999.997.00 (fl. 64 C-1) y a su vez, la cesión de crédito entre el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG) y cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA será aceptada, además, se reconocerá personería jurídica a la Dra. NOHORA JANNETH FORERO GIL, y, se tendrá en cuenta a BANCO DE BOGOTA S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ACÉPTESE** LA SUBROGACIÓN hecha por el Dr. ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES, como representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), **como subrogatario del crédito por un valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTAYSIETE PESOS \$15.999.997.00;** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 04 2018 0235

**2.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el Sr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), a favor del Sr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio.

**3.- RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. NOHORA JANNETH FORERO GIL, como apoderada del crédito subrogado, para que actúe en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**4.- TÉNGASE** en cuenta a **BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2019 1975

Al Despacho el negocio jurídico de la cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por el Sr. RICARDO MOLANO LEON, en calidad de representante legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., como cedente y Sra. TERESA GOMEZ TORRES, como apoderada legal del BANCO CAJA SOCIAL, como cesionario.

Por ser procedente el Despacho tendrá en cuenta la cesión del crédito allegada, dado que, los documentos acreditados para tal fin son los idóneos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el Sr. RICARDO MOLANO LEON, en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., como cedente y Sra. TERESA GOMEZ TORRES, en representación del BANCO CAJA SOCIAL, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil., art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2013 0474

Al Despacho memorial allegado por la Sra. SANDRA MOSQUERA CASTRO, en calidad de representante legal del demandante BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A., en donde solicita la terminación del proceso sobre la proporción de la obligación cedida.

De la revisión del expediente se observa que mediante auto del 25 enero de 2017 (fl 84 C-1), se tuvo como cesionario del crédito hasta el monto subrogado a: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, el cual había sido subrogado en la suma de \$12.943.961.00 a favor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG), por lo que el Despacho considera necesario aceptar la terminación parcial del presente proceso en lo que corresponde al crédito del BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A., dado que la obligación principal se encuentra vigente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ACÉPTESE** el pago del crédito correspondiente al BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A, acorde con lo mencionado en la parte considerativa de la presente providencia.

**2.- CONTINÚESE** vigente la obligación subrogada a favor CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS \$12.943.961.00**, las medidas cautelares deben permanecer efectivizadas como respaldo de la obligación actual.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario